

Decreto Número 396

(Agosto 2 de 2017)

“Por medio del cual se adopta la actualización de la estratificación de Centros Poblados en Bogotá D.C.”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1º y 4º del artículo del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 8º del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”*, define la estratificación socioeconómica como la clasificación de los inmuebles residenciales que se hace en atención a los factores y procedimientos que determina la ley.

Que el Capítulo IV del Título VI de la Ley 142 de 1994 establece el régimen de estratificación socioeconómica, determinando las reglas, los estratos, la metodología, las unidades especiales de estratificación y los recursos que pueden interponer los usuarios de servicios públicos domiciliarios para solicitar la revisión del estrato asignado.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 101.3 del artículo 101 ídem, los alcaldes deberán adoptar la estratificación mediante decreto, el cual deberá ser difundido ampliamente y notificado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el artículo 1 de la Ley 505 de 1999 *“Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las Leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los Decretos Presidenciales 1538 y 2034 de 1996”*, ordena a los municipios y distritos del país realizar y adoptar las estratificaciones de los centros poblados, a los que define como los corregimientos, inspecciones de policía o caseríos con veinte (20) o más viviendas contiguas, localizados en la zona rural.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999, los alcaldes tienen el deber

de garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación.

Que el artículo 13 ídem, establece que los alcaldes tendrán como plazo máximo para enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los decretos de adopción y aplicación de la estratificación de los centros poblados en la zona rural, acompañados de la debida constancia de publicación, un mes contado a partir de la fecha de promulgación de los respectivos actos administrativos.

Que el artículo 2 de la Ley 732 de 2002 *“Por la cual se establecen nuevos plazos para realizar, adoptar y aplicar las estratificaciones socioeconómicas urbanas y rurales en el territorio nacional y se precisan los mecanismos de ejecución, control y atención de reclamos por el estrato asignado”*, señala que *“Todos los Alcaldes deberán realizar y adoptar sus estratificaciones empleando las metodologías que diseñe el Departamento Nacional de Planeación, las cuales deberá suministrarles directamente con seis (6) meses de antelación a los plazos previstos por la presente ley para la adopción de las estratificaciones urbanas y de centros poblados rurales. (...)”*.

Que el literal g) del numeral 3º del artículo 2º del Decreto Nacional 262 de 2004 *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y se dictan otras disposiciones”*, estableció dentro de las funciones relativas a la producción y difusión de información oficial básica del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la de: *“Diseñar las metodologías de estratificación y los sistemas de seguimiento y evaluación de dichas metodologías, para ser utilizados por las entidades nacionales y territoriales.”*

Que con fundamento en la atribución anteriormente mencionada, el DANE expidió la Circular Externa No. 2005EE949 del 16 de febrero de 2005, en cuyo anexo dio las *“INSTRUCCIONES TÉCNICAS SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRATIFICACIONES URBANAS Y DE CENTROS POBLADOS RURALES”*, definiendo la actualización de la estratificación así: *“La actualización de la estratificación es el conjunto de acciones que se deben realizar para que en los municipios y distritos la información de las características de las viviendas y de su entorno exprese las condiciones actuales”*.

Que el DANE mediante el oficio radicado No. 1-2009-34490 del 23 de julio del año 2009 dirigido a la Dirección de Estratificación, manifestó con relación a la metodología aplicable a los centros poblados del Distrito que *“(…) nos permitimos sugerirle, (...), la posibilidad*

de consultar en la base de datos de la estratificación de fincas y viviendas dispersas el estrato de los predios que forman parte de dichos asentamientos, toda vez que cómo es de su conocimiento, en los casos de predios rurales de poca extensión el estrato está en función de las características físicas de las viviendas, al igual que en la metodología de los centros poblados. En caso de considerar apropiado dichos estratos ustedes podrán adoptarlos por decreto, de lo contrario comedidamente les solicitamos ponerlo en conocimiento nuestro con el fin de apoyarlos técnicamente (...)”.

Que el DANE mediante el oficio radicado No. 1-2011-08903 del 9 de marzo de 2011, ratificó la instrucción metodológica sobre la estratificación de los centros poblados que había remitido con el oficio radicado No. 1-2009-34490 y sugirió incluir el análisis técnico que realice el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá.

Que el artículo 401 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial) define los centros poblados rurales como “(...) *los asentamientos rurales nucleados, con vivienda concentrada, que albergan servicios públicos, sociales, asistenciales, administrativos, recreativos y culturales, y que atienden la población dispersa de las veredas en su área de influencia. El espacio delimitado como centro poblado rural comprende el asentamiento actual y las áreas previstas para su crecimiento proyectado en el corto y mediano plazo.*”

En esta categoría se incluyen los siguientes asentamientos:

1. Pasquilla
2. Betania
3. Nazareth
4. San Juan
5. La Unión
6. Mochuelo Alto (adicionado por el artículo 258 del Decreto 469 de 2003) (...)

Que mediante el Decreto Distrital 451 del 11 de octubre 2011 “*Por medio del cual se modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 336 de 2009 y se dictan otras disposiciones*”, se modificó la conformación del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., indicando que el mismo está compuesto por doce miembros así: “(...) a) *Un número máximo de seis (6) representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado, Aseo, Energía Eléctrica y Gas Combustible,*

de los cuales mínimo un/a (1) representante por cada uno de éstos servicios, participación que se determinará de acuerdo con el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior a su conformación, según las cifras certificadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

b) *Representantes de la comunidad, en un número igual al de los/as representantes de las empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios, pertenecientes a grupos no organizados o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales del Distrito Capital. (...)*”

Que mediante el Decreto Distrital 329 del 29 junio de 2012 se adoptó la estratificación de los centros poblados de la zona rural de Bogotá D.C., la cual debe ser actualizada mediante el presente acto administrativo en tanto que conforme la referida Circular Externa expedida por el DANE, la actualización de la estratificación debe realizarse en los casos en que surjan nuevos desarrollos urbanísticos, cuando la Alcaldía detecte que no han sido registrados en las bases de datos los cambios de las características de las viviendas o de su entorno, ocurridos desde la adopción de la estratificación y, cuando en razón a los reclamos por la asignación de estrato se observe que las características de las viviendas o de su entorno difieren de las consignadas en las bases de datos.

Que mediante los literales a) y b) del artículo 27 del Decreto Distrital 016 de 2013 “*Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Bogotá DC. y se dictan otras disposiciones*”, se le asignó a la Dirección de Estratificación de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación la competencia para realizar la estratificación del Distrito Capital, con base en la aplicación de las metodologías determinadas por los organismos nacionales y, para recopilar, administrar, actualizar y difundir la información de estratificación de viviendas en el Distrito Capital.

Que conforme a lo anterior, la Dirección de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación realizó la revisión y actualización de la estratificación de Centros Poblados del Distrito Capital, en los términos de la normativa vigente, en especial por lo dispuesto en la Ley 505 de 1999.

Que el numeral 10) del artículo 18 del reglamento interno del Comité de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C., establece que una de las funciones de la Secretaría Técnica es la de presentarle “(...) *antes de la adopción por decreto del Alcalde Mayor, los resultados de los estudios de estratificación adelantados por la Dirección de Estratificación adscrita*

a la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la ley (...) “con el fin de obtener su anuencia de conformidad con su carácter de órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo al Alcalde Mayor de Bogotá D. C.”

Que en el Acta No 176 de la sesión del 13 de diciembre de 2016 del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica de Bogotá D.C. los miembros de dicho organismo manifestaron esta de acuerdo con el “Concepto Técnico de estratificación de centros poblados de Bogotá D.C.” presentado por el Director de Estratificación de la Secretaría Distrital de Planeación, y otorgaron su anuencia por unanimidad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación: Adoptar la actualización de la estratificación de los centros poblados definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial localizados en la zona rural de Bogotá D.C., la cual puede variar únicamente del estrato uno (1) al seis (6), en concordancia con las normas vigentes.

Artículo 2º.- Unidad de estratificación. La Unidad de Estratificación Socioeconómica de centros poblados es la vivienda independiente o la mejora ubicada en los centros poblados, localizados en la zona rural de Bogotá D.C y definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 3º.- Adopción de la estratificación. Adoptar los resultados de la estratificación para centros poblados de la zona rural de Bogotá D.C., señalados en los siguientes anexos que forman parte integral del presente Decreto:

a) El ANEXO 1 denominado “Cartografía de la Estratificación Socioeconómica de centros poblados de Bogotá D.C” que contiene los mapas a escala 1:1200:

MAPA 1. Mochuelo Alto

MAPA 2. Pasquilla

MAPA 3. Betania

MAPA 4. Nazareth

MAPA 5. San Juan y

MAPA 6. La Unión.

b) El ANEXO 2 denominado “Estratos adoptados por centro poblado en la estratificación de la zona rural del

Distrito Capital” que contiene el listado de los centros poblados y los estratos adoptados respectivamente:

Localidad 19 Ciudad Bolívar:

1. Mochuelo Alto

2. Pasquilla

Localidad 20 Sumapaz

3. Betania

4. Nazareth

5. San Juan y

6. La Unión.

Parágrafo. La estratificación se actualizará periódicamente, con fundamento en las decisiones de primera y segunda instancia que impliquen cambio de estrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001; el artículo 10 de la Ley 505 de 1999, y parágrafo 1 del artículo 6º de la Ley 732 de 2002.

Artículo 4º.- Notificación y comunicaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.3 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 y comuníquese a las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que desarrollen sus actividades en Bogotá D.C.

Parágrafo.- Remitir copia del presente Decreto una vez en firme a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en consonancia con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 505 de 1999.

Artículo 5º.- Derogatoria y vigencia. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, deroga el Decreto Distrital 329 del 29 junio de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

ANEXO No. 1 CARTOGRAFÍA DE LA ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LOS CENTROS POBLADOS BOGOTÁ D.C.

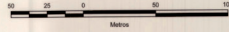


**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
Secretaría Distrital de
PLANEACIÓN

Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos
Dirección de Estratificación

Decreto No. **396** 07 de Mayo 2017

Escala 1: 1.200



CONVENCIONES

 Sin Estrato	 Estrato 3
 Estrato 1	 Estrato 4
 Estrato 2	

Enrique Peñalosa Londoño
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Andrés Ortiz Gómez
Secretaría Distrital de Planeación

Antonio José Avendaño Arosemena
Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos

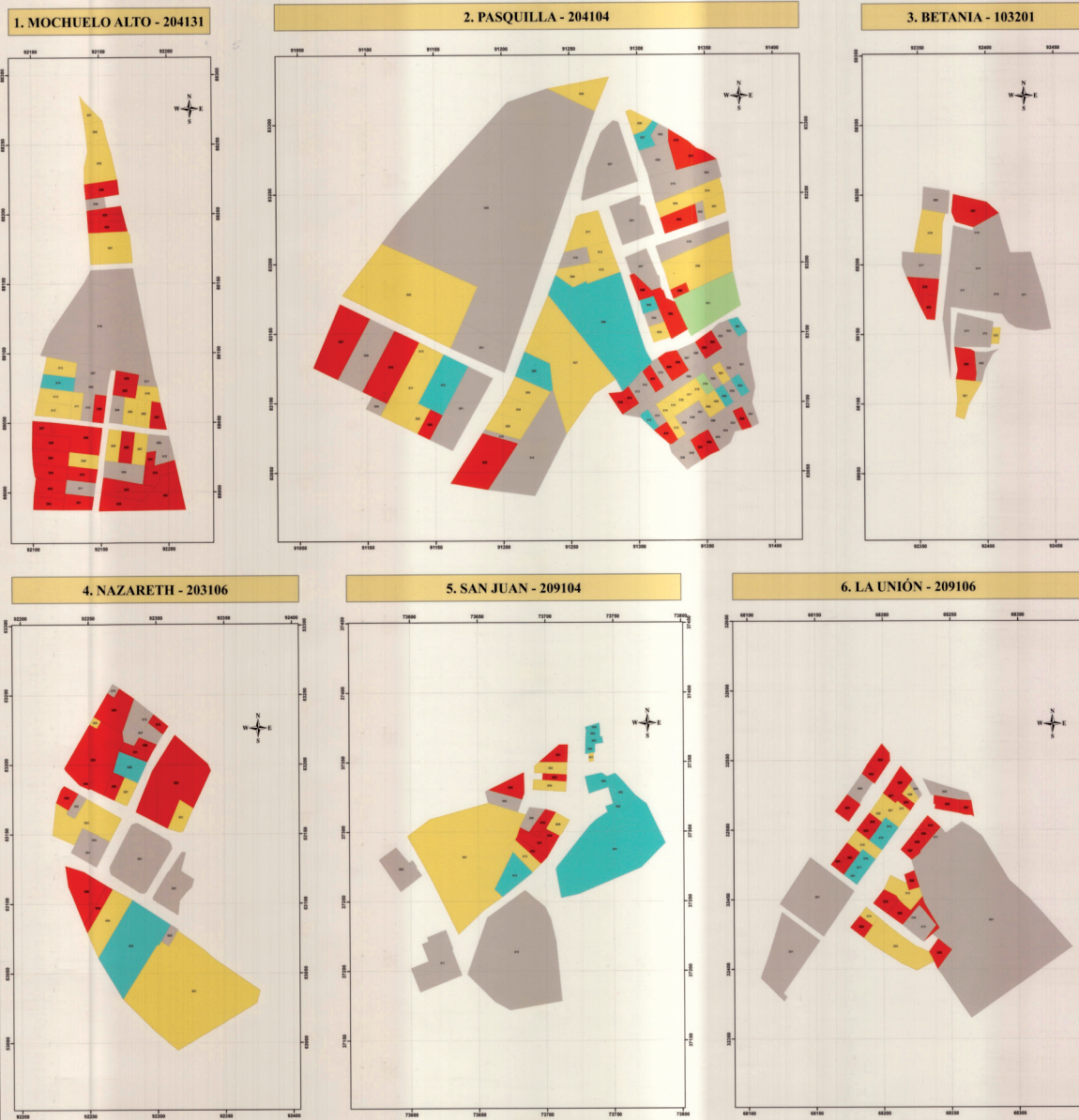
Ariel Eliecer Carrero Montañez
Director de Estratificación

BOGOTÁ D.C. EN CUNDINAMARCA



LOCALIZACIÓN EN BOGOTÁ





ANEXO 2

Estratos adoptados por centro poblado en la estratificación de la zona rural del Distrito Capital

Localidad 19 Ciudad Bolívar

Centro Poblado 204131 Mochuelo Alto

CHIP	COD PRED	DIRECCIÓN	ESTRATO
AAA0157ENCX	2041310101	KR 5 2 19 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XKDE	2041310102	KR 4 2 10 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XKCN	2041310103	KR 4 2 16 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJUJ	2041310105	CL 3 4 07 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XJWF	2041310106	CL 3 4 21 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJXR	2041310107	CL 3 4 27 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XKAW	2041310110	KR 5 2 29 PASQUILLA	1
		KR 5 2 35 IN 1	
AAA0162LWAF	2041310111	MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJTO	2041310201	KR 4 2 03 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJOE	2041310202	KR 3 2 04 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJNN	2041310203	KR 3 2 10 PASQUILLA	1
AAA0143XJMS	2041310204	KR 3 2 18 PASQUILLA	1
AAA0143XJLW	2041310205	KR 3 2 24 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJKL	2041310206	KR 3 2 34 PASQUILLA	1
AAA0157ENDM	2041310207	CL 3 3 15 PASQUILLA	1
AAA0143XJJH	2041310208	CL 3 3 29 PASQUILLA	1
AAA0143XJPP	2041310209	KR 4 2 25 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XJRU	2041310210	KR 4 2 17 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XKHK	2041310301	CL 3 4 30 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XKJZ	2041310302	CL 3 4 22 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XKKC	2041310303	CL 3 4 16 PASQUILLA	2
AAA0143XKMR	2041310305	KR 4 3 20 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XKNX	2041310306	KR 4 3 30 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJEA	2041310309	CL 3 3 42 MOCHUELOALTO	1
AAA0143XJCX	2041310311	CL 3 3 26 PASQUILLA	2
AAA0143XJBR	2041310312	KR 3 3 04 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XJAF	2041310313	KR 3 3 08 PASQUILLA	2
AAA0143XHJZ	2041310314	KR 3 3 18 MOCHUELOALTO	3
AAA0143XHJX	2041310315	KR 3 3 24 MOCHUELOALTO	2
AAA0143XKFZ	2041310318	KR 5 3 21 MOCHUELOALTO	2
AAA0143RRYX	2041310401	KR 3 4 10 MOCHUELOALTO	2
AAA0157ENFT	2041310402	KR 3 4 20 MOCHUELOALTO	1
AAA0157ENHY	2041310403	KR 3 4 26 MOCHUELOALTO	1

AAA0143XLNN	2041310405	KR 3 4 42 MOCHUELOALTO	2
AAA0157ENJH	2041310405	KR 3 4 50 PASQUILLA MJ	2
AAA0006XMHK	2041310406	KR 3 4 58 MOCHUELOALTO	2
AAA0006XMKC	2041310407	KR 3 4 66 MOCHUELOALTO	2
AAA0162LZSY	2041310408	KR 3 4 34 MOCHUELOALTO	1

Centro Poblado 204104 Pasquilla

CHIP	COD PRED	DIRECCIÓN	ESTRATO
AAA0157BXUH	2041040102	CL 1 1 11 PASQUILLA	1
AAA0157BXZE	2041040106	CL 1 1 35 PASQUILLA	1
AAA0157BYAF	2041040107	CL 1 1 43 PASQUILLA	1
AAA0157BYEA	2041040202	CL 1 1 08 PASQUILLA	3
AAA0157BYHY	2041040204	CL 1 1 18 PASQUILLA	3
AAA0157BYJH	2041040205	CL 1 1 22 PASQUILLA	2
AAA0157BYKL	2041040206	CL 1 1 26 PASQUILLA	2
AAA0157BYOE	2041040210	CL 1 1 42 PASQUILLA	2
AAA0157BYPP	2041040211	CL 1 1 46 PASQUILLA	1
AAA0157BYRU	2041040212	CL 2 1 61 PASQUILLA	3
AAA0157BYTO	2041040214	CL 2 1 51 PASQUILLA	2
AAA0157BYUZ	2041040215	CL 2 1 47 PASQUILLA	2
AAA0157BYWF	2041040216	CL 2 1 43 PASQUILLA	2
AAA0157BYXR	2041040217	CL 2 1 39 PASQUILLA	2
AAA0157BYYX	2041040218	CL 2 1 35 PASQUILLA	2
AAA0157BYZM	2041040219	CL 2 1 31 PASQUILLA	4
AAA0157BZBS	2041040221	CL 2 1 23 PASQUILLA	2
AAA0157BZDE	2041040301	CL 2 1 10 PASQUILLA	3
AAA0157BZHK	2041040304	CL 2 1 26 PASQUILLA	1
AAA0157BZJZ	2041040305	CL 2 1 32 PASQUILLA	1
AAA0157BZMR	2041040308	CL 2 1 50 PASQUILLA	1
AAA0157BZNX	2041040309	CL 2 1 56 PASQUILLA	1
AAA0157BZPA	2041040311	CL 2 1 68 PASQUILLA	1
AAA0157BZTD	2041040314	CL 2 1 86 PASQUILLA	1
AAA0157BZUH	2041040315	CL 2 1 92 PASQUILLA	1
AAA0157BZWW	2041040401	KR 2 2 40 PASQUILLA	4
AAA0143XZOE	2041040402	KR 2 2 61 PASQUILLA	1
AAA0143WWCX	2041040403	KR 3 2 36 PASQUILLA	2
AAA0143RFZM	2041040405	KR 3 2 56 PASQUILLA	3
AAA0143RHCX	2041040406	KR 3 2 76 PASQUILLA	1
AAA0157BZZE	2041040408	KR 2 2 50 PASQUILLA	1
AAA0143WOMS	2041040409	KR 2 2 76 PASQUILLA	2
AAA0143WUKL	2041040501	KR 1 3 07 PASQUILLA	2
AAA0143WOHY	2041040503	KR 2 3 10 PASQUILLA	1
AAA0143WAOE	2041040504	KR 2 3 18 PASQUILLA	2

AAA0144CENX	2041040507	KR 2 4 24 PASQUILLA	3
AAA0144CEOM	2041040508	DG 5 1 49 PASQUILLA	2
AAA0157CAEP	2041040510	DG 5 1 25 PASQUILLA	1
AAA0040MZTD	2041040512	DG 5 1 11 PASQUILLA	1
AAA0143UFAW	2041040514	KR 1 3 21 PASQUILLA	2
AAA0157CAKC	2041040702	CL2A 3 30 PASQUILLA	2
AAA0157CALF	2041040702	CL2A 3 30 PASQUILLA	2
AAA0157CANX	2041040706	TV 3 4 49 PASQUILLA	2
AAA0143UYOE	2041040802	CL 2 3 10 PASQUILLA	1
AAA0143XWTD	2041040803	CL 2 3 20 PASQUILLA	2
AAA0143UYWF	2041040807	CL 2A 3 81PASQUILLA	1
AAA0143UYUZ	2041040810	CL 2A 3 41PASQUILLA	1
AAA0143UYNN	2041040811	CL 2A 3 29PASQUILLA	2
AAA0143UYPP	2041040812	CL 2A 3 19PASQUILLA	3
AAA0176MZCN	2041040813	CL 2A 3 33PASQUILLA	2
AAA0157CAUH	2041041002	TV 3 2 40 PASQUILLA	1
AAA0040NCOM	2041041003	TV 3 2 46 PASQUILLA	2
AAA0040NABS	2041041004	TV 3 2 58 PASQUILLA	2
AAA0040MZXS	2041041005	TV 3 2 68 PASQUILLA	2
AAA0143RFTO	2041041006	TV 3 2A 18PASQUILLA	3
AAA0040MYMS	2041041007	TV 3 2A 26PASQUILLA	2
AAA0143WOZM	2041041008	TV 3 2A 58PASQUILLA	3
AAA0143ZFXR	2041041009	TV 3 2A 66PASQUILLA	2
AAA0143WNSY	2041041011	KR 3 3 51 PASQUILLA	2
AAA0143WPAW	2041041012	KR 3 3 07 PASQUILLA	2
AAA0143WPJZ	2041041013	KR 3 2 81 PASQUILLA	2

Localidad 20 Sumapaz

Centro Poblado 103201 Betania

CHIP	COD PRED	DIRECCIÓN	ESTRATO
AAA0223EJFT	1032010067	BUENOS AIRES	2
AAA0156MFAW	1032010068	BETANIA 68 BETANIA	1
AAA0156MFCN	1032010070	BETANIA 70- BETANIA	2
AAA0143OPMR	1032010075	BETANIA 75 BETANIA	1
AAA0156MFJZ	1032010076	BETANIA 76 BETANIA	1
AAA0156MFLF	1032010078	BETANIA 78 BETANIA	2
AAA0156MFOM	1032010081	LEJANIAS BETANIA	1

Centro Poblado 203106 Nazareth

CHIP	COD PRED	DIRECCIÓN	ESTRATO
AAA0157BXAW	2031060101	CL 3 5 37NAZARETH	2
AAA0157BXCN	2031060103	CL 3 5 11NAZARETH	3
AAA0157BXDE	2031060104	CL 3 4 17NAZARETH	2
AAA0142WTBR	2031060105	CL 3 4 09NAZARETH	1
AAA0157BXEP	2031060106	CL 3 4 03NAZARETH	1
AAA0143OODM	2031060203	KR 4 3 31NAZARETH	2
AAA0230JSYX	2031060203	CL 4 3 01 MJ	1
AAA0233ETJZ	2031060205	KR 3 3 32	1
AAA0157BXJZ	2031060301	CL 4 3 54NAZARETH	2
AAA0143OTAW	2031060302	CL 4 3 38NAZARETH	1
AAA0143MSKL	2031060303	CL 4 3 26NAZARETH	1
AAA0157BXKC	2031060304	CL 4 3 20NAZARETH	1
AAA0157BXLF	2031060305	KR 3 4 44NAZARETH	2
AAA0157BXMR	2031060306	KR 3 4 52NAZARETH	1
AAA0143OSSK	2031060308	KR 4 4 25NAZARETH	3
AAA0209NKYX	2031060309	KR 4 4 37NAZARETH	1
AAA0215YUAF	2031060311	KR 4 4 35	1
AAA0234JMXR	2031060312	KR 4 4 59	1
AAA0157BXOM	2031060401	CL 4 4 32NAZARETH	2
AAA0142WTAF	2031060402	CL 4 4 14NAZARETH	1
AAA0157BXPA	2031060402	MJ1	1

Centro Poblado 209104 San Juan

CHIP	PREDIO	DIRECCION	ESTRATO
AAA0157PPOM	2091040301	CL 1 2 40 SAN JUAN	2
AAA0157PPRJ	2091040303	DG 12 25 SAN JUAN	1
AAA0157PPYN	2091040309	TV 2 2 29 SAN JUAN	2
AAA0157PPZE	2091040310	KR 2 2 15 SAN JUAN	1
AAA0157PRAW	2091040311	KR 2 2 05 SAN JUAN	1
AAA0231UJNX	2091040312	KR 2 1 81	1
AAA0157PRCN	2091040313	KR 2 1 71 SAN JUAN	2
AAA0157PTFZ	2091040314	KR 2 1 65 SAN JUAN	3
AAA0215UWXR	2091040315	EL JARDIN	1
AAA0157PRDE	2091040401	KR 2 2 26 SAN JUAN	3
AAA0157PREP	2091040402	DG 32 02 SAN JUAN	3
AAA0157PRFZ	2091040403	DG 32 10 SAN JUAN	3
AAA0157PRHK	2091040404	DG 32 30 SAN JUAN	3
AAA0157PRJZ	2091040501	DG 32 48 SAN JUAN	2
AAA0157PRKC	2091040502	DG 32 56 SAN JUAN	3

AAA0157PRLF	2091040503	DG 32 60 SAN JUAN	3
AAA0157PRMR	2091040504	DG 32 64 SAN JUAN	3
AAA0157PRNX	2091040505	DG 32 68 SAN JUAN	3
AAA0157PPSY	2091040601	DG 32 31 SAN JUAN	1
AAA0157PPTD	2091040602	DG 32 13 SAN JUAN	2
AAA0157PPUH	2091040603	DG 32 09 SAN JUAN	1
AAA0157PPWW	2091040604	DG 32 03 SAN JUAN	2

Centro poblado 209106 La Unión

CHIP	PREDIO	DIRECCION	ESTRATO
AAA0157PRPA	2091060102	KR 1 3 08 LA UNION	1
AAA0157PRRJ	2091060103	KR 2 1 44 LA UNION	2
AAA0157PRSY	2091060104	KR 2 1 34 LA UNION	1
AAA0157PRTD	2091060105	CALLE 3 1 26 LA UNION	1
AAA0157PRXS	2091060106	KR 2 3 34 LA UNION	1
AAA0157PRYN	2091060107	KR 2 3 46 LA UNION	1
AAA0157PRZE	2091060108	KR 2 3 56 LA UNION	1
AAA0230NJMR	2091060109	KR 2 3 62	1
AAA0228FUUH	2091060110	KR 2 3 70	1
AAA0229NTJZ	2091060112	KR 2 3 18	2
AAA0215YUFT	2091060114	EL TRIUNFO	2
AAA0215YUBR	2091060115	JEFYMAR	1
AAA0157PSEA	2091060401	KR 3 3 55 LA UNION	1
AAA0157PSFT	2091060402	KR 3 3 69 LA UNION	1
AAA0157PSHY	2091060403	KR 3 3 81 LA UNION	1
AAA0157PSJH	2091060501	KR 2 3 03 LA UNION	3
AAA0157PSKL	2091060502	CL 3 2 14 LA UNION	1
AAA0230JSHY	2091060503	KR 3 3 36	1
AAA0157PSMS	2091060504	KR 3 3 42 LA UNION	1
AAA0157PSPP	2091060507	KR 3 3 66 LA UNION	1
AAA0157PSRU	2091060508	KR 3 3 72 LA UNION	1
AAA0243MLKL	2091060509	KR 3 3 79	2
AAA0157PSUZ	2091060511	KR 2 3 63 LA UNION	2
AAA0228FYSY	2091060513	KR 3 3 49	3
AAA0245FCCX	2091060514	KR 3 3 43 LA UNION	3
AAA0157PSZM	2091060515	KR 2 3 27 LA UNION	2
AAA0157PTAW	2091060516	KR 2 3 15 LA UNION	3
AAA0157PTBS	2091060517	KR 2 3 11 LA UNION	3
AAA0219HRHY	2091060521	KR 3 3 57	2
AAA0218FRNX	2091060522	EL ZAFIRO	2
AAA0217OHKC	2091060523	PREDIO EL PLACER	1
AAA0251CPHK	2091060524	LA UNIÓN	1
AAA0157PTCN	2091060601	CALLE 4 1 30 LA UNION	1
AAA0229CJLW	2091060602	CL 4 2 06	1